EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo Conjunto Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión por la que se modifica el anexo IX del Protocolo I de dicho Acuerdo sobre los países y territorios de ultramar.

2. Contexto de la propuesta

2.1. Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra

El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra («el Acuerdo»), tiene por objeto contribuir a la reducción y posterior erradicación de la pobreza mediante la creación de una asociación comercial coherente con el objetivo del desarrollo sostenible, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Acuerdo de Cotonú.

El Acuerdo se firmó el 15 de octubre de 2008 y se aplica provisionalmente desde el 29 de diciembre de 2008.

2.2. El Consejo Conjunto Cariforum-UE

El Consejo Conjunto Cariforum-UE será generalmente responsable del funcionamiento y de la aplicación del Acuerdo y supervisará el cumplimiento de sus objetivos. Se reúne a nivel ministerial, a intervalos regulares que no superan un período de dos años. Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, tendrá la facultad de adoptar decisiones con respecto a todas las cuestiones cubiertas por el Acuerdo. Estas decisiones serán vinculantes para las Partes y los Estados signatarios del Cariforum, que tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de acuerdo con las normas internas de cada Parte y de cada Estado signatario del Cariforum.

2.3. El acto previsto del Consejo Conjunto Cariforum-UE

El 17 de noviembre de 2017, durante su cuarta reunión, el Consejo Conjunto Cariforum-UE debe adoptar una decisión relativa a la modificación del anexo IX del Protocolo I, que incluye la lista de países y territorios de ultramar (PTU) («el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es garantizar que la lista de PTU del anexo IX del Protocolo I del Acuerdo esté actualizada y armonizada con el anexo II del TFUE, teniendo en cuenta el cambio de estatuto de tres territorios de la lista.

San Bartolomé (FR) adquirió el 1 de enero de 2012 el estatuto de PTU asociado a la Unión Europea. Mayotte (FR) adquirió el 1 de enero de 2014 el estatuto de región ultraperiférica (RU) de la Unión Europea. La Decisión 2013/755/UE del Consejo, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, que se aplica a todos los PTU enumerados en el anexo II del TFUE, entró en vigor asimismo el 1 de enero de 2014. Debe, por tanto, modificarse en consecuencia la lista de los PTU del anexo IX del Protocolo I del Acuerdo.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 229, apartados 1 y 2, del Acuerdo.

3. Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión

El Acuerdo se firmó el 15 de octubre de 2008 y viene aplicándose provisionalmente desde el 29 de diciembre de 2008.

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión tiene por objetivo hacerlo vinculante.

4. Base jurídica

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE establece que «El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión (...), una decisión por la que se (...) establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo Conjunto Cariforum-UE es un organismo creado por el Acuerdo.

El acto que el Consejo Conjunto Cariforum-UE debe adoptar es un acto que surte efectos jurídicos. El acto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, apartados 1 y 2, del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

La base jurídica procedimental de la decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión fundamentada en el artículo 218, apartado 9, del TFUE depende fundamentalmente del objetivo y contenido del acto previsto con respecto al cual se debe adoptar una posición en nombre de la Unión.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto guarda relación con la política comercial común.

La base jurídica sustantiva de la decisión propuesta es, por tanto, el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 207, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

2017/0172 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Conjunto Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en relación con la modificación del anexo IX del Protocolo I: Países y territorios de ultramar

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra[[1]](#footnote-1) («el Acuerdo»), se firmó el 15 de octubre de 2008 y se aplica provisionalmente desde el 29 de diciembre de 2008.

(2) De conformidad con el artículo 229, apartados 1 y 2, del Acuerdo, el Consejo Conjunto Cariforum-UE tiene la facultad de adoptar decisiones que serán vinculantes para las Partes y los Estados signatarios del Cariforum, que tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de acuerdo con las normas internas de cada Parte y de cada Estado signatario del Cariforum.

(3) El 17 de noviembre de 2017, durante su cuarta reunión, el Consejo Conjunto Cariforum-UE debe adoptar una decisión relativa a la modificación del anexo IX del Protocolo I, que incluye la lista de países y territorios de ultramar (PTU).

(4) Procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Consejo Conjunto Cariforum-UE, pues la decisión será vinculante para la Unión.

(5) La propuesta adjunta de Decisión del Consejo constituye el instrumento jurídico para la modificación del anexo IX del Protocolo I del Acuerdo. El objetivo de esta modificación es garantizar una presentación actualizada de la lista de PTU en el anexo IX del Protocolo I del Acuerdo armonizada con el anexo II del TFUE, teniendo en cuenta el cambio de estatuto de tres territorios.

(6) Dado que el acto del Consejo Conjunto Cariforum-UE modificará el anexo IX del Protocolo I del Acuerdo, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

(7) En el Consejo Conjunto Cariforum-UE, la Unión estará representada por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE. Los Estados miembros deben apoyar la posición de la Unión, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del TUE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en la cuarta reunión del Consejo Conjunto Cariforum-UE el 17 de noviembre de 2017 se basará en el proyecto de decisión del Consejo Conjunto Cariforum-UE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

 Por el Consejo

 El Presidente

1. DO L 289 de 30.10.2008, p. 3. [↑](#footnote-ref-1)